

SELLO TERCERO. SESIENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

El Rey

Por quanto, havendose verificado que la Villa de Sumilla, en los años de mill setecientos y ocho, mill setecientos y nueve, y mill setecientos y diez, subministró a diferentes Cuerpos de tropas, veinte y quatro mill quatrocientos y quarenta y cinco ch. y diez y ocho mrs. de vellón, y de plomo la Ciudad de Cantab. de los propios de la Villa, y por algunos Particulares, mediante que en aquellos años, no se hizieron Repartimientos entre sus vecinos, con motivo de la necesidad, en que les tenía constituydo la Plaza de la Langosta; Por mi ch. orden de veinte y tres de Agosto pasado de este año, se venia, en que se la diese la mitad de los citados veinte y quatro mill quatrocientos y quarenta y cinco ch. y diez y ocho mrs. en cuenta de sus contribuciones, de hasta fin de mill setecientos y veinte y siete, y lo que no cupiere en los subsiguos desde el de mill setecientos y veinte y nueve, justificando haver acudido entgo. para que se cargase a las tropas esta subministracion, y recienose en el Tribunal de la Contaduria mayor, los Libranos del todo de lo que entrego, a fin de que en los asentamientos de los Cuerpos q lo pexeraron, se hagan las notatd convenientes, para que de tanto menos se Resulte credito en aquellos años, y en caso de q no le tengan, se prevenga lo que se necesita en los de los siguientes, desde el de mill setecientos y once, para q se de por adero. Y havendose visto esta mi ch. orden, en mi Consejo de Hacienda en Sala de Millones, y constado que en su observancia, en virtud del Certif. ca.º del Contador de Rentas Reales y Millones de la Ciudad

